

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTES:** SUP-JE-281/2021 y acumulado

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, \*\*\* de julio de dos mil veintidós.

Acuerdo por el que, conforme a la solicitud del **Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: a) concede**, por única ocasión, una prórroga, para el cumplimiento de la sentencia principal y las resoluciones incidentales dictadas en el juicio al rubro indicado, y **b) apercibe** para que a la fecha en que se reanude la sesión de la citada Junta, quede inmediatamente y sin más trámite resuelto el cumplimiento de las mencionadas determinaciones.

### ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| GLOSARIO.....   | 1  |
| ANTECEDENTES .....  | 2  |
| COMPETENCIA .....   | 3  |
| ESTUDIO DEL INCIDENTE .....                                     | 3  |
| I. ¿Qué se determinó en la segunda resolución incidental? ..... | 4  |
| II. ¿Qué argumenta el incidentista?.....                        | 5  |
| III. ¿Qué señaló MC al desahogar la vista?.....                 | 5  |
| IV. ¿Cuándo reanudará la sesión la JUCOPO? .....                | 6  |
| V. ¿Qué determina Sala Superior? .....                          | 6  |
| 4. Efectos .....  | 10 |
| ACUERDA.....  | 11 |

### GLOSARIO

|   |  |
|---|--|
| <b>Comisión Permanente:</b>             | Comisión Permanente del Congreso de la Unión.                                      |
| <b>Constitución/CPEUM:</b>              | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                             |
| <b>Coordinador parlamentario de MC:</b> | Jorge Álvarez Máynez, coordinador parlamentario de Movimiento Ciudadano.           |
| <b>JUCOPO:</b>                          | Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. |
| <b>Ley Electoral:</b>                   | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                         |
| <b>Ley de Medios/LGSMIME:</b>           | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.             |
| <b>Ley del Congreso:</b>                | Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.                 |
| <b>Ley Orgánica:</b>                    | Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.                                  |
| <b>MC:</b>                              | Movimiento Ciudadano.  |
| <b>PRD:</b>                             | Partido de la Revolución Democrática.  |

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios y Cruz Lucero Martínez Peña.

## SUP-JE-281/2021 y acumulado INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

**Presidente de JUCOPO/incidentista:** **la** Rubén Moreira Valdez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.  
**PT:** Partido del Trabajo.

### ANTECEDENTES

**I. Juicio principal.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós<sup>2</sup>, la Sala Superior ordenó a la Cámara de Diputados y a la JUCOPO que, en la próxima integración de la Comisión Permanente, las diputaciones estuvieran representadas conforme al principio de máxima representación efectiva, con base en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.

**II. Primera resolución incidental.** El siete de junio, la Sala Superior determinó, en lo que interesa: a) vincular a la JUCOPO y a la Comisión Permanente para que ésta se integre con todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados, y **b)** apercibir con la imposición de una medida de apremio a los integrantes de la JUCOPO y la Comisión Permanente en caso de incumplimiento.

**III. Segunda resolución incidental.** El veinticuatro de junio, esta Sala Superior resolvió, en lo pertinente, **ordenar** a la JUCOPO y a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente que, en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del momento siguiente a la notificación, determinaran a qué grupo parlamentario se le deduciría una diputación y, en su lugar, la asignara a MC.

#### **IV. Solicitud de prórroga.**

**1. Escrito incidental.** El treinta de junio, el Presidente de la JUCOPO planteó una prórroga suficiente y razonable para cumplir las sentencias principal e incidentales.

---

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

## SUP-JE-281/2021 y acumulado INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

**2. Turno.** La presidencia de Sala Superior ordenó turnar a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente del **SUP-JE-281/2021 y acumulado**, así como el escrito incidental referido.

**3. Vista a MC.** Mediante acuerdo de treinta de junio, el magistrado instructor dio vista al coordinador parlamentario de MC, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**4. Requerimiento.** Por acuerdo de uno de julio, el magistrado instructor requirió al presidente de la JUCOPO para que informara cuándo se reanudaría la sesión del referido órgano, para construir los acuerdos a que hizo referencia en su escrito que presentó el treinta de junio.

**5. Cumplimiento a requerimiento.** El uno de julio, en cumplimiento a lo requerido, el presidente de la JUCOPO señaló que la sesión de ese órgano legislativo se reanudará el seis del mismo mes.

### COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el incidente<sup>3</sup>, por tratarse de un incidente de prórroga para el cumplimiento de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional. La competencia que tiene este Tribunal Electoral para resolver controversias también comprende el conocimiento de las cuestiones relativas a la ejecución de las sentencias dictadas en su oportunidad.<sup>4</sup>

### ESTUDIO DEL INCIDENTE

---

<sup>3</sup> Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la Constitución general); 164, 165, fracción X, 169, fracciones I, inciso b) y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo 1, y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 89 y 93, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> Conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Las jurisprudencias y tesis de este Tribunal Electoral pueden ser consultadas en la página: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

**SUP-JE-281/2021 y acumulado  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**

**I. ¿Qué se determinó en la segunda resolución incidental?**

El veinticuatro de junio, esta Sala Superior determinó lo siguiente:

- La JUCOPO y la Mesa Directiva debe cumplir la segunda resolución incidental, por ser el órgano plural de la Cámara de Diputados, y el órgano de dirección, respectivamente.
- Ante el incumplimiento, se determinó amonestar públicamente a Moisés Ignacio Mier Velazco, Carlos Alberto Puente Islas y Alberto Anaya Gutiérrez, por ser quienes votaron para incumplir las sentencias.
- Apercibir a la JUCOPO, en especial a las diputaciones precisadas con antelación, y a quienes integran la Mesa Directiva, a definir a qué grupo parlamentario se le deducirá una diputación y se tome protesta a la diputación de MC que integrará la Comisión Permanente. Para tal efecto, se otorgó un plazo de setenta y dos horas.

En caso de persistir en el desacato, a fin de sancionar la conducta contumaz, se apercibió con la imposición de una **multa**.

- Apercibir con tomar todas las medidas necesarias, incluso penales, para conseguir el cumplimiento y, en su caso, ordenar la ejecución directa en plenitud de jurisdicción.
- Vincular a las responsables conforme a lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| <b>a)</b> A la JUCOPO, para que:  | Determinara, dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento siguiente a la notificación de esta sentencia, a qué grupo parlamentario se le deducirá una diputación y, en su lugar, la asigne a MC. |
| <b>b)</b> Tanto la JUCOPO como la Comisión Permanente, a través de la Mesa Directiva, para que: | Tomaran la protesta a la diputación de MC asignada.   |
| <b>c)</b> A MC, para que:   | Designara a la diputación de su grupo parlamentario que integrará la Comisión Permanente, e informarlo de inmediato a la Mesa Directiva.  |
| <b>d)</b> A la JUCOPO, para que:  | Informe, de inmediato, a la Sala Superior sobre el cumplimiento de la sentencia.  |

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** \* Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

## II. ¿Qué argumenta el incidentista?

En su escrito, el Presidente de la JUCOPO informa que:

- El veintinueve de junio, la JUCOPO se reunió para discutir la resolución incidental de veinticuatro de junio.
- En la reunión acordaron, de forma unánime, decretar un receso para construir acuerdos dentro del órgano de gobierno, que actúa de buena fe, a fin de encontrar una solución de fondo, integral, amplia, basada en el diálogo y la coordinación política.
- Señala que, con el consenso unánime de todos los coordinadores de los grupos parlamentarios, solicita una prórroga suficiente y razonable para que se alcancen los consensos parlamentarios atinentes que permitan atender la resolución, con apego a la CPEUM.

## III. ¿Qué señaló MC al desahogar la vista?

El coordinador parlamentario de MC, al desahogar la vista con el escrito de solicitud de prórroga señaló que:

-El presidente de la JUCOPO, convocó oportunamente a una reunión de trabajo para tratar lo relativo a la sentencia incidental de veinticuatro de junio de esta Sala Superior.

-Con esa reunión el presidente de la JUCOPO mostró su voluntad para dar cumplimiento a la sentencia referida.

-Durante la reunión:

- Los coordinadores de Morena, PVEM y PT mostraron su renuencia a acatar la sentencia.
- Los coordinadores del PAN, PRD, PRI y MC mostraron su interés por acatar las sentencias principal e incidentales, al ser definitivas e inatacables, por tanto, cosa juzgada.

## **SUP-JE-281/2021 y acumulado INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**

- El presidente hizo el planteamiento de apariencia de buena fe para llegar a un acuerdo para encontrar una solución en próximos días y solicitar una prórroga al Tribunal Electoral.
- En la reunión no se votó sobre el cumplimiento de la sentencia, sin embargo, el presidente de la JUCOPO se pronunció por cumplirla.

-Destaca que se deben distinguir dos temporalidades de solución al conflicto: 1) inmediata, en la que tanto la JUCOPO como la Mesa directiva de la Comisión Permanente cumplan las sentencias y 2) en la que se emita una regulación que garantice la máxima representación efectiva, dentro de la Comisión Permanente.

Finalmente, señala que: **a)** MC está de acuerdo con la posibilidad de que se reglamente de fondo la inclusión de todos los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados a la Comisión Permanente, sin que ello implique dilación u obstrucción en el cumplimiento de la sentencia, y **b)** el presidente de la JUCOPO manifestó públicamente su compromiso a favor de cumplir las sentencias y regular.

Cabe señalar que, en su escrito, el coordinador parlamentario de MC no dijo nada sobre la prórroga solicitada por la presidencia de la JUCOPO.

### **IV. ¿Cuándo reanuda la sesión la JUCOPO?**

El presidente de la JUCOPO, al desahogar el requerimiento por el que se pidió informara la fecha en que se reanuda la sesión para atender la resolución de esta Sala Superior, informó que sería el día seis de julio.

### **V. ¿Qué determina Sala Superior?**

#### **1. Planteamiento**

La JUCOPO solicita prórroga suficiente y razonable para cumplir la sentencia principal y resoluciones incidentales dictadas en el juicio.

#### **2. Tesis**

## SUP-JE-281/2021 y acumulado INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Se debe **otorgar**, por única ocasión, a la JUCOPO una prórroga hasta el día seis de julio, conforme a lo señalado por el presidente del referido órgano, para cumplir lo ordenado por esta Sala Superior.

Lo anterior, porque del escrito presentado se advierte que la conclusión de solicitar una prórroga atiende a un actuar de las autoridades vinculadas de buena fe y por unanimidad de los miembros de la JUCOPO, con lo que se garantiza el principio de autocomposición parlamentaria y una posibilidad real de que se cumpla con lo ordenado.

Además, se considera que el plazo referido es razonable, pues se trata del cumplimiento de una sentencia, aunado a que este órgano jurisdiccional ordenó, de manera clara, acciones concretas a fin de que la JUCOPO determinara a qué grupo parlamentario se le debía deducir una diputación; asignar esa diputación al grupo parlamentario de MC, y se tomara la protesta atinente.

### 3. Justificación

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica que la ejecución de una sentencia comprende la remoción de todos los obstáculos, incluso aquellos derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.<sup>5</sup>

La ejecución de las sentencias de la Sala Superior constituye una parte total del acceso a la justicia, en tanto que su objetivo es **restituir** el pleno goce del derecho vulnerado con el acto declarado inconstitucional.

Por tal razón, es necesario implementar las medidas que permitan lograr su eficaz y oportuno cumplimiento, porque las dilaciones o fallas en su

---

<sup>5</sup> Tesis XCVII/2001, de rubro: EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.

## SUP-JE-281/2021 y acumulado INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

ejecución **podrían anular sus efectos restitutorios y se tornaría ilusorio y lo dotaría de ineficacia.**<sup>6</sup>

Por ello, esta Sala Superior considera procedente otorgar una prórroga a los integrantes de la JUCOPO, para que, conforme a sus acuerdos, realicen las acciones necesarias para acatar lo ordenado.

Al respecto, se debe reiterar que la JUCOPO es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos.<sup>7</sup>

Además, la JUCOPO debe adoptar sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.<sup>8</sup>

Así, la JUCOPO es un órgano legislativo en el cual, para asumir sus decisiones, se requiere del consenso, de acuerdos, del dialogo y de coordinación política.

Con base en lo anterior, si bien esta Sala Superior consideró que un plazo de setenta y dos horas era suficiente para cumplir las determinaciones, ello no es obstáculo para que conceda una prórroga.

Esto, porque la función de un tribunal constitucional es garantizar no sólo el respeto de los derechos humanos, sino también el adecuado funcionamiento de los órganos del Estado.

De ahí que, si otorgar una prórroga para cumplir la sentencia permite el cabal y real acatamiento de las determinaciones, lo cual repercutirá en la

---

<sup>6</sup> Resulta orientadora la jurisprudencia de rubro: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE DISTRITO POR VACACIONES DEL TITULAR, ESTÁ FACULTADO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL ACATAMIENTO DE LA EJECUTORIA PROTECTORA, POR SU CARÁCTER URGENTE" [Segunda Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación Undécima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Mayo de 2021, Tomo II, página 1891]

<sup>7</sup> Artículo 33 de la Ley del Congreso.

<sup>8</sup> Artículo 35 de la Ley del Congreso.

**SUP-JE-281/2021 y acumulado  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**

debida integración de un órgano del Estado mexicano, como lo es la Comisión Permanente, es evidente que, en ejercicio de las atribuciones del TEPJF, éste puede ampliar el plazo originalmente concedido.

Derivado de lo anterior, este órgano jurisdiccional considera procedente otorgar, por única ocasión, la prórroga solicitada, en tanto la JUCOPO ha manifestado la voluntad de cumplir la sentencia principal y las resoluciones incidentales.

Esto permitirá, en primer lugar, que exista una autocomposición de la controversia, previo a una determinación final de esta Sala Superior, máxime que la solicitud de prórroga se hizo por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, cuestión que señaló el presidente de la JUCOPO en su escrito y que **no está controvertida**.

Aunado a que, para esta Sala Superior, otorgar la ampliación solicitada, abona a un adecuado cumplimiento.

Lo anterior, porque todas las sentencias dictadas por este tribunal constitucional electoral tienen como fin que se respete el mandato fundamental de acceso a la justicia en su vertiente de completitud.

Asimismo, la exigencia de obtener el cumplimiento de lo decidido constituye una garantía de independencia judicial absoluta del propio órgano jurisdiccional, en la medida en que no existirán argumentos de evasión de las decisiones emitidas.

Así, resulta válido concluir que las sentencias que emite esta Sala Superior, refuerzan su correcta función, que la Norma Fundamental y la ciudadanía le han encomendado, para mantener un correcto estado de derecho y el respeto pleno a los derechos fundamentales de todas las personas.

## SUP-JE-281/2021 y acumulado INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

### 4. Efectos

Por todo lo expuesto y a fin de que se cumpla lo ordenado por esta Sala Superior, se determina:

- **Conceder**, por única ocasión, a la JUCOPO una prórroga hasta el día seis de julio, fecha en que, conforme a lo señalado por el presidente del referido órgano, se reanudará la sesión de la JUCOPO.
- **Apercibir** de que, si en la fecha en que se reanude la sesión referida, no se han emitido las resoluciones ni realizado los actos para cumplir lo ordenado por esta Sala Superior, se procederá conforme lo resuelto en la sentencia de veinticuatro de junio.

Lo anterior, porque de la solicitud se advierte que la petición de prórroga se hace de buena fe y por unanimidad de los miembros de la JUCOPO, con lo que se garantiza el principio de autocomposición parlamentaria.

En efecto, conforme a lo señalado en el escrito incidental, el consenso unánime al que arribaron los integrantes de la JUCOPO, a fin de construir acuerdos dentro de ese órgano, con base en el diálogo y la coordinación política, implica una posibilidad real de que se cumpla con ordenado.

Así, una vez transcurrido el día seis de julio, la JUCOPO deberá acreditar el cabal cumplimiento, para lo cual informará lo conducente y remitirá las documentales soporte del acatamiento.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que el seis de julio, día en que se reanude la sesión de la JUCOPO, se deberán emitir y finalizar las acciones para cumplir cabalmente lo ordenado por esta Sala Superior, en el entendido de que cualquier otra solicitud de prórroga o la realización de acciones que conlleven a entorpecer o retrasar el cumplimiento cabal de la sentencia, traerá como consecuencia que este órgano jurisdiccional procederá conforme lo resuelto en la sentencia incidental de veinticuatro

**SUP-JE-281/2021 y acumulado  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**

de junio, es decir, se harán efectivos los apercibimientos señalados y las acciones a realizar para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **concede**, por única ocasión, la prórroga solicitada, conforme a lo señalado en la presente sentencia incidental.

**SEGUNDO.** Se **apercibe** a la JUCOPO para cumplir en los términos precisados en este acuerdo.

**Notifíquese** a MC, en los términos que correspondan; así como a la JUCOPO y a la Comisión Permanente, por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva, esto conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por \*\*\* de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe de la presente interlocutoria y de que esta se firma electrónicamente.

**NOTA PARA EL LECTOR**

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del acuerdo general 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.